



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE TRELEW

Soberanía Nacional 135 - Tel/Fax: (0280) 442-5879
(U 9100 AAC) - Trelew - Chubut - E-mail: cpatw@speedy.com.ar

Trelew (Chubut), 03 de Junio de 2014.-

VISTO

El Acuerdo Plenario Nro. 4203/14 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, de fecha 27 de Mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que por mayoría el Superior Tribunal de Justicia convalidó la actuación del Tribunal Penal presidido por el Juez Darío Rubén Arguiano, que el 19 de Febrero ppdo. demoró el inicio de un debate oral porque uno de los abogados particulares que debía intervenir en el juicio no tenía puesta una corbata.

Que asimismo, los votos que conforman la mayoría sostienen la obligatoriedad del uso de la corbata, aduciendo cuestiones de respeto, de costumbres exigibles, y aún de una supuestamente deseable uniformidad en la vestimenta de letrados y jueces.

Que en un Estado de Derecho la libertad es uno de los valores esenciales que los poderes públicos deben asegurar a los individuos (cnf. Preámbulos de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales).

Que *“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”* (Art. 29, inc. 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Que la vestimenta, en su función de ornamentación personal, forma parte de la esfera de autodeterminación del individuo en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, salvo los casos en que voluntariamente se somete a relaciones en las cuales otro dicta las reglas sobre este aspecto en ámbitos específicos (vgr. relación de dependencia laboral, pertenencia a clubes, institutos de enseñanza, asociaciones, etc., que exigen el uso de uniformes, y otros supuestos análogos).



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE TRELEW

Soberanía Nacional 135 - Tel/Fax: (0280) 442-5879
(U 9100 AAC) - Trelew - Chubut - E-mail: cpatw@speedy.com.ar

Que en ese orden de ideas, fuera de las excepciones reseñadas, la indumentaria particular, mientras no posea características calificables de obscenas, no ofende a nadie, como tampoco podría ofender el corte de cabello o el peinado de una persona.

Que nuestra Constitución Provincial consagra el derecho “*a la propia imagen*” para todos los habitantes (Art. 18, inc. 3), que en una de sus vertientes refiere a la facultad de cada persona de vestirse o arreglarse conforme a su criterio.

Que si alguien considera irrespetuosa la apariencia personal de otro, se coloca en una posición de superioridad al estimar que es el otro quien debe amoldarse al gusto estético de uno, y no al revés.

Que por ello deviene inconsistente la correspondencia entre vestimenta y respeto.

Que en cuanto a la mentada exigencia derivada de la costumbre, ninguna duda cabe de que ella es susceptible de ser modificada por el mismo grupo social que la creó y que en su momento la reputó apropiada. Y si bien la costumbre sirve para interpretar jurídicamente los actos ya cumplidos, nadie podría exigir el mantenimiento de una forma de comportamiento no prescripta legalmente; y mucho menos si el cambio proviene de la colectividad que la ha instaurado.

Que así como los abogados no podemos exigir el mantenimiento de usos judiciales de larga data, que muchas veces son cambiados por una simple acordada o por una práctica distinta del nuevo juez a cargo del Tribunal; así tampoco los jueces pueden imponer a los abogados la subsistencia de hábitos forenses no reglamentados.

Que aún la costumbre más arraigada se torna irrelevante cuando el cambio es aceptado, de modo expreso o tácito, por la comunidad que la cultiva. Cabe destacar sobre este tópico, que este Colegio no ha recibido quejas de matriculados sobre la forma de vestir de colegas que prefieren no usar corbata, ni sobre el atavío de letradas que optan por no usar pollera, por dar algunos ejemplos. Por ello, tampoco resulta atendible el argumento de una carga proveniente de la costumbre.

Que además “*La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado*” que garantiza nuestra Ley de Colegiación (Art. 1), resulta incompatible con la imposición de formulismos carentes de utilidad práctica.

Que en cuanto a la proclamada aspiración de un uniforme en el atuendo de letrados y jueces, es dable poner de relieve que la historia demuestra que quienes han pretendido uniformidad en la apariencia, han anhelado también la uniformidad de pensamiento. En nuestro país, el uniforme no evoca precisamente épocas de respeto al sistema democrático y republicano. Y es que el uniforme no iguala, sino que oculta la



**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE TRELEW**

Soberanía Nacional 135 - Tel/Fax: (0280) 442-5879
(U 9100 AAC) - Trelew - Chubut - E-mail: cpatw@speedy.com.ar

diversidad subyacente. En contraste, la aceptación de la diversidad exterioriza la consideración de la idiosincrasia ajena y facilita el camino para arribar a ideas superadoras.

Que entendemos que el avasallamiento que provoca la pauta sentada en el Acuerdo Plenario analizado, merece una respuesta enérgica de parte de este Colegio y de los abogados en general, pues si no somos capaces de defender nuestros propios derechos, mal podríamos asumir el compromiso de defender eficazmente los intereses de nuestros conciudadanos, a quienes debemos asegurar el acceso a la Justicia. Por otra parte, la tolerancia a impertinencias de esta índole podría dar lugar a eventuales exigencias judiciales sobre otros aspectos propios de la imagen personal todavía no abordados, tales como la vestimenta de las abogadas, el color de la indumentaria, o el largo del cabello.

POR ELLO

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE TRELEW**

RESUELVE

- 1º) Repudiar las manifestaciones vertidas en los votos de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia Daniel Alejandro Rebagliati Russell, José Luis Pasutti y Fernando Salvador Luis Royer, en el Acuerdo Plenario Nro. 4203/14, de las que se infiere la pretensión de imponer la indumentaria de los abogados particulares.
- 2º) Hacer saber a los matriculados y a los demás colegas que ejercen o deseen desempeñar la profesión en esta Circunscripción Judicial, que este Colegio Público tutelaré la inviolabilidad del ejercicio profesional, en el marco de las previsiones contenidas en los incs. j) y k) del Art. 21, y en el inc. k) del Art. 33, de la Ley XIII Nro. 11, arbitrando los recaudos pertinentes contra toda restricción a la labor forense, motivada por la indumentaria.
- 3º) Regístrese, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 33/14.-


Carlos O. Rial
Secretario


Sofía A. Kent
Vicepresidente


Edgardo Oscar Romero
Presidente


Norma B. Navarro
Vocal Titular


Ginete Flores Silva
Vocal Titular


Ana María Calvelo Pérez
Tesorera